

110013103004202100301

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, en auto inadmisorio de la demanda se indicó entre otros puntos que "3. *Se deberá aportar la providencia por medio de la cual se adjudicó el bien a los comuneros, como titulares del derecho real de dominio*". Ello en cumplimiento de lo normado en el art. 406 del C.G del P

Cierto resulta que en la demanda se puede solicitar por la parte en el acápite de pruebas que **las que no estén en su poder las aporte la contraparte por encontrarse en poder de ella**, en virtud a la carga de la prueba o imposibilidad de aportarla -art. 167 del CGP.-

Pero en este asunto los aquí demandantes fueron intervinientes del proceso de sucesión que se siguió en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá por medio del cual se les adjudico el bien en común y proindiviso a ellos junto con los aquí demandados.

En virtud de lo anterior no es de recibo que los actores estén eximidos de y los demandados obligados a aportar la providencia de adjudicación del bien, como quiera que los demandantes también fueron parte del proceso y no están en imposibilidad de aportarla, no siendo esta de aquellas pruebas que por las razones de que trata el art. 85 Ibidem no pueda acompañarse con la demanda por lo que palmar resulta el incumplimiento de lo dispuesto en auto inadmisorio, y por ello el Juzgado RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por

ESTADO No.104

Hoy 13 de septiembre de 2021

Srio.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA